



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 - 2021-MPLC

Quillabamba, 21 de enero del 2021

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21/01/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Art. 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son materias de competencia municipal: "(...) Dentro del marco las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende (...) c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales (...)";

Que, el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional, tomo el acuerdo de aplicar el régimen laboral especial de construcción civil en entidades del estado señalando que: **"Cuando una entidad pública ejecuta obras de construcción civil bajo la modalidad de administración directa, a los obreros contratados para realizar dicha obra de construcción se les aplicara el régimen especial de construcción civil"**, siendo aplicable este criterio tratándose de un proyecto de obra de construcción de carácter eventual, sustentándose en vista que las entidades públicas ejecutan obras de construcción en forma directa, en referencia al literal (c) del Art. 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4) del Art. 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece que: "La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra";

Que, en el numeral 4.2) del Art. 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dice: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)";

Que, la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Locales, en su artículo único, señala que "Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral; norma concordante con el segundo párrafo del Art. 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Art. 56° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, estipula "son contratos de obra o servicio: a) El contrato específico, b) El contrato intermitente, c) El contrato de temporada". Asimismo, el Art. 63° del mismo cuerpo normativo, precisa que los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio objeto de la contratación";

Que, mediante Informe N° 0601-2020-URRHH/MPLC, de fecha 05/08/2020, el Abog. Ysaac Pocco Fernández, remite propuesta de modificación de la escala remunerativa del personal obrero (operario, oficial y peón) para los proyectos de inversión pública, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 - 2021-MPLC

ANEXO 01: PROPUESTA DE INCORPORACION DE NUEVAS CATEGORIAS DE REMUNERACION DEL PERSONAL OBRERO PARA PROYECTOS DE INVERSION - REGIMEN DL N° 728																				
AREA/PROYECTO	CARGO	DIAS	JORNAL / MES (DOL)	JORNAL / DIA	JORNAL / HORA	INGRESOS					TOTAL INGRESOS	DESCUENTOS			TOTAL (DESCUENTOS)	APORTES		TOTAL APORTES	REMUNERACION LIQUIDA	TOTAL AFECTACION OBRERA (COSTO MENSUAL)
						REMUNERACION BASICA	VAC. TRUNCAS	CTS	GRATIFICACION TRUNCAL	GRAT. ESP. 5%		SIST. PENSIONES 15% (R+B+VAC)	STA CAT.	ESSALUD (R+B+VAC)		SECTR SALUD (1.5%R+B+VAC)				
PROYECTOS DE INVERSION	OPERARIO DE CONSTRUCCION	33.00	S/1,914.95	S/58.03	S/7.08	S/1,914.95	S/159.55	S/159.55	S/219.15	S/28.72	S/ 2,581.92	S/259.58	S/0.00	S/259.58	S/155.70	S/31.74	S/218.44	S/2,312.24	S/ 2,800.37	
	OFICIAL DE CONSTRUCCION	33.00	S/1,684.10	S/51.35	S/7.02	S/1,684.10	S/140.40	S/140.40	S/200.87	S/25.37	S/ 2,271.87	S/227.28	S/0.00	S/227.28	S/154.27	S/27.93	S/152.19	S/2,034.40	S/ 2,463.87	
	PEON DE CONSTRUCCION	33.00	S/1,538.00	S/46.30	S/6.41	S/1,538.00	S/126.25	S/126.25	S/156.50	S/23.09	S/ 2,075.09	S/216.74	S/0.00	S/216.74	S/150.05	S/25.51	S/175.56	S/1,858.34	S/ 2,280.85	

INCORPORACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS A ESCALA REMUNERATIVA DE PERSONAL OBRERO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

AREA/PROYECTO	CARGO	REQUISITO / PERFIL PROFESIONAL	REMUNERACION LIQUIDA ACTUAL	REMUNERACION LIQUIDA PROPUESTA	DIFERENCIA
PROYECTOS DE INVERSIÓN	OPERARIO DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción con experiencia mínima de 5 años con el cargo de operario, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público.	S/ 1,961.95	S/ 2,312.24	S/350.29
	OFICIAL DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción con experiencia mínima de 3 años en el cargo de oficial, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público.	S/ 1,684.10	S/ 2,034.40	S/350.30
	PEON DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción, con experiencia mínima de 2 años en el cargo de peón, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público.	S/ 1,508.05	S/ 1,858.34	S/350.29

Que, mediante Informe N° 267-2020-MPLC-GM/OPP-UP, de fecha de recepción 04/12/2020, el Econ. Hamilton Luna Gonzales - Jefe de la Unidad de Planeamiento, en consideración al informe descrito precedentemente, e invocando la base legal respecto a la propuesta de modificación de la escala remunerativa del personal obrero que para proyectos de Inversión Pública, de las conclusiones se extrae que: "...Respecto a las remuneraciones del personal del Régimen 728 para Proyectos de Inversión Pública, está sujeto al costo del proyecto, por lo que modificar la escala remunerativa es decisión de cada entidad siempre que cuente con la disponibilidad de presupuesto que garantice la ejecución de los proyectos. Entonces la PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEBERÁ SER ELABORADA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 002-2016-MPLC, para proseguir con los trámites requeridos para su aprobación bajo acto resolutivo, debiendo ser elaborada por la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el área dependiente de la Gerencia de Infraestructura";

Que, con Informe N° 281-2020-HDC/DPP-MPLC, de fecha de recepción 04/12/2020, el Econ. Humberto Del Carpio - Director de Planeamiento y Presupuesto, solicita Opinión Legal respecto a la procedencia de la modificación de la Escala Remunerativa del Personal Obrero para Proyectos de Inversión Pública;

Que, con Informe Legal N° 0741-2020-O.A.J -MPLC/LC, de fecha de recepción 29/12/2020, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la actualización parcial de la Directiva N° 02-2016-MPLC, en lo que respecta a la categoría de operario oficial y peón de acuerdo a la tabla elaborada por la Gerencia de Infraestructura Pública y aprobada por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

SANTA ANA - LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 - 2021-MPLC

Que, mediante Informe N° 0016-2020-UURRHH/MPLC, de fecha de recepción 13/01/2021, el Abog. Ysaac Pocco Fernández – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la propuesta de "Incorporación de nuevas categorías a escala remunerativa de personal obrero para proyectos de inversión pública de la Gerencia de Infraestructura, establecidas en la Directiva N° 02-2016-MPLC - Directiva para la contratación de personal que preste servicios de carácter temporal en obra o actividad determinada y en proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-OSG-MPLC, con respecto a la remuneración y perfil del personal obrero (operario, oficial y peón de construcción), que son contratados en los Proyectos de Inversión Pública administrados por la Entidad, la cual rige por el régimen laboral privado Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante Informe N° 010-2021-UP/DPP-MPLC, de fecha 14/01/2021, el Econ. Manuel E. Inocente Cahuana - Jefe de la Unidad de Presupuesto, en consideración a los documentos descritos precedentemente, informa que es **procedente** la incorporación de nuevas categorías a escala remunerativa del personal obrero afecto a proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Informe N° 029-2021-HDC/DPP-MPLC, de fecha de recepción 15/01/2021, el Econ. Humberto Del Carpio – Director de Planeamiento y Presupuesto, recomienda que la que incorporación debe encontrarse en el marco de los dispositivos legales vigentes correspondiente a la contratación del personal, siendo la función de la Unidad de Recursos Humanos controlar y ejecutar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema de personal;

Que, mediante Informe N° 0060-2021/GI/JCC/MPLC, de fecha de recepción 19/01/2021, el Ing. Julio Condori Colque - Gerente de Infraestructura, remite la propuesta de Incorporación de nuevas categorías a la escala remunerativa del personal obrero (modificación de Directiva N° 02-2016-MPLC), tomando en cuenta para ello los documentos descritos precedentemente y realizando la revisión y análisis del Expediente Documentario la Gerencia de Infraestructura conforme al cuadro detallado en los considerandos precedentes, recomienda que de aprobarse dicha propuesta de INCORPORACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS A ESCALA REMUNERATIVA DE PERSONAL OBRERO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, se realice a partir de los Expedientes Técnicos nuevos elaborados, Expedientes Técnicos en proceso de aprobación y Proyectos con menores del 50% de ejecución física, porque no contamos con los recursos económicos necesarios, a razón de que existe recorte en el presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 0026-2021/O.A.J – MPLC/LC, de fecha de recepción por la Gerencia Municipal 19/01/2021, el Abog. Ricardo Caballero Ávila – Asesor Jurídico, emite opinión legal sobre la propuesta de Incorporación de nuevas categorías a escala remunerativa de personal obrero de Proyectos de Inversión Pública, realizando la descripción de los antecedentes, invocando la base legal y análisis jurídico concluye y Opina lo siguiente: "Estando a la conformidad otorgada por la Unidad de Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y teniendo en cuenta los informes de las áreas respectivas, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera PROCEDENTE la Incorporación de nuevas categorías en la Directiva N° 02-2016-MPLC – Directiva para la contratación de personal que preste los servicios de carácter temporal en obra o actividad determinada y en proyectos de inversión de la MPLC, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-OSG-MPLC, con respecto a su remuneración y perfil del personal obrero (operario, oficial y peón de construcción) que son contratados en los proyectos de inversión pública administrados por la entidad, la cual rige por el régimen laboral privado Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que deberá ser aplicada para caos de obras (...);

Que, mediante proveído N° 294, recepcionada por la Secretaría General en fecha 21/01/2020, la Gerencia Municipal dispone que el presente expediente administrativo pase a Sesión de Concejo;

Por estas consideraciones y en uso de las Atribuciones conferidas en el numeral 15) del Art. 9°, numeral 3) del Art. 20° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego de las deliberaciones, con la votación respectiva, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, por unanimidad el Concejo Municipal, con la autonomía que le reviste;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Incorporación de nuevas categorías en la Directiva N° 02-2016-MPLC – "Directiva para la contratación de personal que preste los servicios de carácter temporal en obra o actividad determinada y en proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de La Convención", y por ende aprobar las escalas remunerativas y perfil del personal obrero (operario, oficial y peón de construcción) que realiza funciones de carácter temporal con cargo a los Proyectos de Inversión Pública administrados por la Municipalidad Provincial de La Convención, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos (Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral), expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo, conforme a los cuadros que se detallan a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012 - 2021-MPLC

AREA/PROYECTO	CARGO	REQUISITO / PERFIL PROFESIONAL	REMUNERACION LIQUIDA ACTUAL	REMUNERACION LIQUIDA PROPUESTA	DIFERENCIA
(PROYECTOS DE INVERSIÓN)	OPERARIO DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción con experiencia mínima de 5 años con el cargo de operario, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público	S/ 1,961.95	S/ 2,312.24	S/ 350.29
	OFICIAL DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción con experiencia mínima de 3 años en el cargo de oficial, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público	S/ 1,684.10	S/ 2,034.40	S/ 350.30
	PEON DE CONSTRUCCION	Mano de obra calificada en obras de construcción, con experiencia mínima de 2 años en el cargo de peón, con acreditación de certificados de trabajo de Recursos Humanos en el sector Público	S/ 1,508.05	S/ 1,858.34	S/ 350.29

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que para la modificación de la escala remunerativa bajo los alcances del Régimen Laboral Especial de Construcción Civil (D.L. 727 – Ley del Fomento a la Inversión Privada en la Construcción) en la Municipalidad Provincial de La Convención, para el personal obrero con cargo a proyectos de inversión pública de carácter temporal, por la modalidad de contratación directa se implementará la escala remunerativa de manera progresiva durante la gestión municipal, conforme a lo expuesto en los informes descritos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal tomar las acciones respectivas para la modificación de la Directiva N° 02-2016- MPLC – “Directiva para la contratación de personal que preste los servicios de carácter temporal en obra o actividad determinada y en proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial de La Convención”, con respecto a la remuneración y perfil del personal obrero (operario, oficial y peón de construcción), la cual rige por el régimen laboral privado Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; conforme a lo aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad para el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CC
Alcaldía ✓
GM
GI
DPP
DA
URRHH
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447